

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2023 00374 00

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

1.- Alléguese poder especial debidamente conferido en el que especifique correctamente el Juez al que va dirigido y, en general, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 74 *ibidem*, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, de forma tal que no dé lugar a confundirlo con otro (*art. 82 num 1, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P.*).

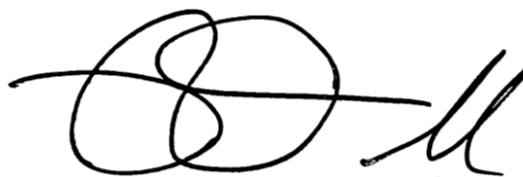
2.- Alléguese la Escritura Pública 436 de febrero 21 de 2022 Notaría 18 de Bogotá, con la constancia de vigencia (*art. 74, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P.*).

3.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral precedente, ajústese la demanda en tal sentido (*art. 82 num 2, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P.*).

4.- Indique qué persona tiene en su poder o bajo su custodia el original del cartular que presta mérito ejecutivo y se pretende hacer valer en esta causa.

El escrito subsanatorio y sus anexos se recibirán únicamente en el correo electrónico: ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,



**RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7113ccdfb72c9f140273c4c8ecb7a4e60afb9d29fa79e7a41d19c3034c7956d**

Documento generado en 04/09/2023 04:30:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>